



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez el expediente de la referencia, informándole que al fecha la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal, en cuanto se refiere a la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble distinguido con M.I. 373-114959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, medida decretada mediante auto interlocutorio No. 035 del 9 de marzo de 2020 y comunicada por oficio No. 053 del 21 de julio de 2020, sírvase proveer. **Yotoco Valle, 22 de julio de 2021.**

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Proceso: Ejecutivo Efectividad de Garantía Real
Demandante: Neftali Viveros Muñoz
Demandado: Jairo William Pabón Burbano
Radicado: 76-890-40-89-001-2020-00011-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 028

Yotoco, Valle del Cauca, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el 9 de marzo de 2020, mediante auto interlocutorio No. 035, se ordenó la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble distinguido con M.I. 373-114959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, de propiedad del demandado.

A la fecha, no se ha recibido prueba alguna que certifique el trámite anteriormente mencionado, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto es la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble grabado con hipoteca y distinguido con M.I. 373-114959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. Lo anterior es fundamental para continuar el trámite del proceso, tal como establece el numeral 3° del artículo 468 del CGP.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito, por lo cual el Juzgado, **RESUELVE**.

PRIMERO.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble grabado con hipoteca y distinguido con M.I. 373-114959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

ACB.